

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA

Resolución de 25 de julio de 2017, de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, por la que se aprueba la modificación de estatutos de la Federación Riojana de Tenis, y su inscripción en el Registro del Deporte de La Rioja

201707270057165

III.2047

Vistos:

a) La solicitud presentada en fecha 13-02-2017, por la entidad Federación Riojana de Tenis a la que se adjunta el Acta de la Asamblea donde se aprueba la modificación de estatutos de la entidad Federación Riojana de Tenis.

b) Informe de la Dirección General del Deporte donde se establece que la solicitud y la documentación presentada por la entidad Federación Riojana de Tenis se ajusta a lo dispuesto en las disposiciones reguladoras de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/2015, de 23 de marzo, del Ejercicio Físico y del Deporte de La Rioja.

El Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVE

1º.- Ratificar la modificación de estatutos de la entidad Federación Riojana de Tenis, domiciliado en avenida Moncalvillo, nº 2 Logroño y su inscripción en el Registro I del Deporte de La Rioja, con el número 1-0020.

2º.- Advertir de que cualquier cambio relativo a la creación o supresión de Secciones Deportivas, cambios de domicilio y modificaciones en los Órganos de Gobierno de la Federación deberá efectuarse siguiendo lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja; contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 8.2. 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño a 25 de julio de 2017.- El Consejero de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, Conrado Escobar Las Heras.

Se exponen una a una las siguientes modificaciones respecto a los Estatutos publicados en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 10 de octubre de 2016:

1. Se modifica el punto 15 del artículo 31 referido a Competencias, y queda redactado así:

Artículo 31.15. Autorizar operaciones de gasto, cuando su importe supere el diecisiete por ciento del presupuesto anual.

2. Se modifica el punto a) del artículo 32 referido a la Asamblea General, y que queda redactado así:

Artículo 32. a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la liquidación de la cuentas del ejercicio anterior así como para la aprobación de la memoria de éste y para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, el importe de las licencias y el calendario de competición.

3. Se modifica el artículo 37 referido a la Elección del Presidente, se añaden los puntos 7 y 8 que quedan redactados así:

Artículo 37.7. El cargo de Presidente es incompatible mientras dure su mandato con cualquier otro cargo o actividad directiva, deportiva, técnica o arbitral dentro de la Federación Riojana de Tenis.

Artículo 37.8. El cargo de Presidente de la Federación Riojana de Tenis podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en Sesión Extraordinaria, deberá adoptar un acuerdo motivado, expresando el tipo y cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

4. Se modifica el artículo 44 referido a la composición de la Junta Directiva en su punto 1 que queda redactado así:

Artículo 44.1. Los miembros de la Junta Directiva de la F.R.T. no podrán ser inferiores a tres, ni superiores a diez, no podrán desempeñar cargo alguno en otra Federación Deportiva y serán nombrados y cesado libremente por el Presidente de la F.R.T..

5. Se modifica el artículo 72 referido al Comité de Disciplina y Competición, en el siguiente sentido:

Se suprime el punto 5 referente a que el Presidente deba ser Licenciado en Derecho.

Se suprime el punto 6 que pasa a ser el punto 5 y cuyo tenor literal es:

Artículo 72.5. Todos los miembros del Comité serán nombrados a propuesta del Presidente y ratificados por la Asamblea General.

Se suprime el punto 7 que pasa a ser el punto 6.